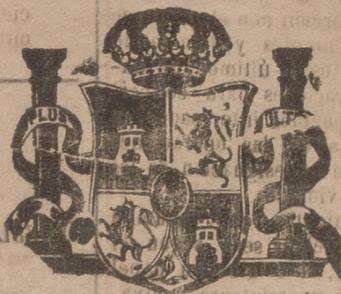


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1855.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN BORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutan su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

ORDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario

- 81. Deformidad de los órganos de la generacion, impropriadamente conocida con el nombre de hermafroditismo.
- 82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raíz del miembro viril
- 83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.
- 84. Fistulas urinarias véxico-cutáneas.
- 85. Estrofia de la vejiga.
- 86. Falta de los testos, con au-

sencia de los atributos de la virilidad.
87. Pérdida de ambos testos.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular.

- 88. Hidropesía general, ó sea anasarca crónica.
- 89. Cicatrices extensas, que por la retraccion del tejido indular, ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.
- 90. Lepra.
- 91. Elefantiasis.
- 92. Tiñas favosa, tonsurante y pelada, ó *porrigo decalvans*, en cualquiera de sus formas y periodos.
- 93. Pelagra.
- 94. Alvinismo con fetofobia permanente.
- 95. Tumores voluminosos que requieran para su curacion una operacion quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan ó con el cual se relaciona.
- 96. Ulceras extensas y sostenidas por diátesis ó vicios especiales.
- 97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del individuo, imposibilitando la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario y el del armamento.

ORDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los gánglios de este nombre.

- 98. Bocio voluminoso que dificulte la respiracion ó la circulacion, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el Ejército se acostumbra á cubrir el cuello.

- 99. Escrófulas voluminosas y en gran número.
- 100. Escrófulas ulceradas en gran número.
- 101. Degeneracion tuberculosa de los gánglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos.

ORDEN DÉCIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

- 102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.
- 103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos gruesos del pié, ó de dos ó mas dedos de una misma mano ó pié.
- 104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situacion estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.
- 105. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesion importante de sus funciones.
- 106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.
- 107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesion de las funciones de las mismas.
- 108. Artrocacos ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.
- 109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis voluminosos de la pelvis ó de las extremidades que dificulten el ejercicio de las funciones de éstas.
- 110. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.
- 111. Espina ventosa.
- 112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

- 113. Hidrartrosis ó hidropesia de las grandes articulaciones crónica.
- 114. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.
- 115. Raquitismo.
- 116. Seccion ó rotura de una ó mas masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.
- 117. Gafedad, ó sea contractura ó flexion permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformacion consuntiva de los mismos.
- 118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.
- 119. Patizambo, ó sea desviacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separacion de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresion.
- 120. Desviacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentacion esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresion.
- 121. Piés contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

CLASE TERCERA.

Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas con arreglo al art. 40 para causar la exencion del servicio de los soldados útiles condicionalmente.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

- 122. Imbecilidad confirmada.

- 123. Idiotismo.
- 124. Monomania ó mania confirmadas y crónicas.
- 125. Demencia confirmada.
- 126. Vértigos prolongados y frecuentes.
- 127. Sonambulismo habitual.
- 128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.
- 129. Epilépsia confirmada.
- 130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.
- 131. Corea ó baile de San Vito, permanente.

(Se continuará.)

Administracion provincial.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.
RECTIFICACION.

Habiéndose padecido algunos errores esenciales en la circular dirigida á los Ayuntamientos de esta provincia por esta Delegacion el 15 del actual, BOLETIN OFICIAL núm. 215, se reproduce la misma á continuacion previniendo á dichas Corporaciones municipales se atengan estrictamente á lo que en esta rectificacion aparece consignado.

Logroño 17 de Marzo de 1882.—El delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones en órden de 13 del presente mes, ha tenido á bien aprobar el estado de designacion de la riqueza imponible que se firmara por la Administracion de Contribuciones y Rentas en cumplimiento de órdenes del referido Centro de 21 de Diciembre y 22 de Enero último, y como consecuencia de la Ley de 31 del referido mes de Diciembre.

En dicho estado solo se comprenden once pueblos, que son los mismos que se figuran en el adjunto repartimiento, y que por las instrucciones recibidas de la Direccion general de Contribuciones y mas principalmente en Circular de 28 de Febrero último, son los únicos comprendidos en la referida Ley de 31 de Diciembre, artículos 1.º y 3.º para disfrutar el beneficio del 15 por 100 para cupo y el 1 por 100 para gastos de cobranza.

Los recargos municipales que pueden comprender en los nuevos repartimientos será el 50 por 100 de los ya autorizados, ó sea lo correspondiente á un semestre segun Real órden de 10 de Enero último.

La operacion para la designacion de riqueza ha sido el contenido de las cédulas declaraciones, aplicando los cultivos en las mismas contenidos á

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA
PARA EL 2.º SEMESTRE DE 1881-1882.

REPARTIMIENTO formado por la Administracion de las 107707 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á los pueblos que á continuacion se expresan para el 2.º semestre del corriente año económico al tipo de 15 por 100 de gravamen sobre la riqueza imponible para

los que aparecen de los actuales amillaramientos, estableciendo las clasificaciones de 1.º 2.º y 3.º en cada cultivo en proporcion con el resultado de los amillaramientos y liquidando por los tipos de estos últimos. Se hacen estas aclaraciones para conocimiento de los pueblos interesados, y con que facilitarles las operaciones aritméticas para la designacion de los imponibles individuales.

Los repartimientos que incumbe formar á los pueblos será segun el adjunto modelo, el original en papel del sello 12.º ó su reintegro equivalente, y en el de oficio la copia y lista cobratoria que será por duplicado. Los resúmenes de cuotas y contribuyentes por escalas, se formarán como se viene practicando en años anteriores.

Desde el recibo de la presente Circular y repartimiento y modelo adjunto se conceden 15 dias de plazo para la confeccion de los repartimientos de cada municipio, mas ocho dias que durará la exposicion al público para oír de agravios. Pasado este plazo, que es improrogable por la premura del tiempo, y por que la confeccion de los nuevos repartimientos no afecta complicacion en las operaciones preliminares, serán multados los Ayuntamientos morosos y se apurarán hasta su extremo las demás medidas hasta el exacto cumplimiento de este servicio.

Los recibos talonarios se reclamarán de la Delegacion del Banco de España que los facilitará inmediatamente.

No se admitirá ningun repartimiento que no acompañe su copia, listas cobratorias y recibos llenados las matrices; los que aminoren el imponible que se fija por la Administracion á menos que no presenten la reclamacion extraordinaria de agravio, pero en forma de Instruccion y la que no contengan la certificacion correspondiente de exposicion al público por el plazo que se deja señalado.

Establecido nuevo procedimiento para las reclamaciones que puedan ejercitar los contribuyentes, se encarga á los Sres. Periciales y Concejales que se inspiren en un espíritu de equidad si no quieren contraer la responsabilidad que en otro caso se les exigirá si en las reclamaciones que se presenten se justifica el agravio.

La presentacion de los documentos que se reclaman será en la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia á donde deberán dirigirse tambien en las eudas que se ofrezcan en el servicio de que se trata.

Los pueblos no comprendidos en el adjunto repartimiento, contribuirán por el que ya fué aprobado para el actual ejercicio de 1881-82; ó lo que en lo mismo, no sufren alteracion en la cuota contributiva que ya conocen.

Logroño 15 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

el cupo del Tesoro y 1 por 100 sobre la misma riqueza para premio de cobranza y gastos de comprobacion. Bajo la base de las cédulas declaraciones presentadas en virtud del art. 24 del Repartimiento de 10 de Diciembre de 1878, pero que la cantidad á repartir en dicho semestre es la mitad, ó sea la figurada en la última columna.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo		Cuota de contribucion para el Tesoro al 15 por 100 de gravamen.		1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		TOTAL. Cupo.		Corresponde al 2.º semestre.	
	Pets.	cts.	Pets.	cts.	Pets.	cts.	Pets.	cts.	Pets.	cts.
Cidamon.	24178		3626	70	241	78	3868	48	1934	24
Cihuri.	28602		4290	30	286	02	4576	32	2288	16
Clavijo.	48645		7296	75	486	45	7783	20	3891	60
Cuzcurrita.	190352		28552	80	1903	52	30456	32	15228	16
Galbárruli.	59916		5987	40	599	46	6386	56	3193	28
Leza rio Leza.	23599		3539	85	235	99	3775	84	1887	92
Ochánduri.	43962		6594	30	439	62	7033	92	3516	96
Pradejon.	69611		10441	65	696	11	11137	76	5568	88
Sajazarra.	64071		9610	65	640	71	10251	36	5125	68
Tirgo.	92251		13837	65	922	51	14760	16	7380	08
Villalba.	47985		7197	75	479	85	7677	60	3838	80
	673172		106975	80	6731	72	107707	52	53853	76

Logroño 15 de Marzo de 1882.

V.º B.º
El Delegado de Hacienda,
Robles.

El Administrador
de Contribuciones y Rentas,
Leoncio Lopez.

Modelo núm. 1.º

Provincia de Logroño. 2.º semestre de 1881-82. Distrito municipal de....

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de..... pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de..... señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el segundo semestre de 1881-82, bajo la base de las cédulas-declaraciones presentadas en virtud del art. 24 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA,		Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
		Pesetas	Céts.	Pesetas	Céts.
Riqueza.	Rústica				
	Urbana				
	Pecuaría.				
	Colonia				
Total					

Pesetas Céts.

Cupo de contribucion para el Tesoro al 15 por 100 segun el referido señalamiento hecho por la Administracion
Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion

Total

Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2.º62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo

TOTAL GENERAL..

COMISARIA DE GUERRA.

Hace saber: que segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar del distrito en 28 de Febrero último, se sacan á una subasta pública y orallicitacion para su enagenacion 12.342 kilogramos de paja inútil, procedente del vaciado de jergones y cabezales existentes en los almacenes de la factoría de utensilios de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 27 del actual, en la Comisaría de Guerra, sita en la factoría citada, estando desde hoy de manifiesto el precio límite, no admitiéndose postura que no llegue á él y cediéndose al mejor postor, el que en caso de cederle el artículo, deberá dejar fianza ó persona que responda del compromiso, hasta la aprobacion de la superioridad, debiendo extraer dicha paja de los almacenes á las 48 horas de darle aviso, pagando su importe en el acto al oficial Administrador del ramo.

Logroño 14 de Marzo de 1882.—Juan Picatoste.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Don Laureano Santaolalla y Novajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de las mismas como tambien á los de la judicial, que de la iglesia parroquial de Santa Cruz, de esta Ciudad, han sido robados los objetos siguientes:

Un platillo para vinageras de plata labrado con dos círculos en el medio para colocar las vinageras remendado por uno de los cantos.

Una naveta para incienso, de plata labrada, de dimensiones regulares, desgastada un poco por el labio superior.

Un incensario de dimensiones muy grandes tambien de plata labrada, con las cadenas algo cortas y remendadas por varios puntos con alambre amarillo.

Y en su virtud encargo que se proceda á la busca de dichos objetos y encontrados que sean se remitan á disposicion de este Juzgado, como tambien en clase de detenidos las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Nàgera á á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos. Laureano Santaolalla.—Por mandato de S.S., José Merino.

JUZGADOS MUNICIPALES.

BADARÁN.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal con el haber de los derechos que marca el arancel. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa durante el término de treinta dias, á contar desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Badarán 10 de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Aniceto Torrecilla.

Ayuntamientos.

LEIVA.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial del año económico de 1882 á 1883, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, las correspondientes relaciones de altas ó bajas acompañadas del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda pública, y de un sello de diez céntimos de peseta; sin cuyos requisitos y trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Leiva 9 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Roque Ruiz.

CIDAMON.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza territorial de este término jurisdiccional que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la Contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1882 á 1883, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias las relaciones de alta y baja que hayan sufrido sus respectivas riquezas debidamente justificadas y con el timbre de diez céntimos de peseta segun Ley de 31 de Diciembre próximo pasado, pues pasado dicho término no serán admitidos.

Cidamon 16 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Pedro Cabezon.

SAN TORCUATO.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza territorial de este término jurisdiccional que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1882 á 83, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias las relaciones de alta y baja que hayan sufrido su respectiva riqueza debidamente justificada y con el timbre de 10 céntimos de peseta segun Ley de 31 de Diciembre próximo pasado; pues pasado dicho término no serán admitidas.

San Torcuato 16 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Florentino Lumbreras.

SANTA MARÍA DE CAMEROS.

Ignorándose el paradero del mozo Isidro Perez Martinez, número 2 del reemplazo del año actual por no haberse presentado á la declaracion de soldado el día 5 de Febrero último, y habiendo manifestado su padre, sin embargo de que el 18 de Enero último estaba en esta localidad, he dispuesto llamarle por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que concorra el día 30 del presente ante la Excm. Diputacion de la provincia y hora de las siete de su mañana para ser ingresado en la Caja de la misma por el comisionado nombrado al efecto, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Santa María 10 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Manuel Martinez.—Bernardine Martinez, Serio.

MODELO NUM. 2.

Num. de den.	Concepto de la riqueza imponible que resulta de este distrito á cada contribuyente.	Presetas.													
1.															
2.															
3.															
4.															
5.															
6.															
7.															
8.															
9.															
10.															
11.															
12.															
13.															
14.															

NOTA. En la casilla núm. 13 que dice Pagado á cuenta etc. ha de consignarse el importe del tercer trimestre, sacado despues en la casilla núm. 14 las diferencias de más ó menos que resulten, comparando las cantidades estampadas en dicha casilla núm. 13 con las del núm. 12.

Anuncios.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollós para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello a precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción a las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía... RVN. 48.000.000
Reservas especiales... 27.000.000
Total RVN. Efectivos... 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen a los 20 años.

De la baratura de las primas, superior a las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.						
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.			Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAO DEL NIÑO.	RS. VN.		
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70		
2	363	30	2	388	2	31'20	30	2	34'30		
3	422	35	3	452	3	34'20	35	3	38'1		

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

MODELO N.º 1
OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 14 de Marzo de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO Humedad.	Tension, del vapor.	Viento.	Termómetros en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Luvia en milímetros.	Okómetro en 21' grados.	Estado del cielo.
9 mañana.	755,527	93	4.9	S.O. Calma.	Mínima a la sombra. 4.0 Mínima por irradiación. 8.2 Máxima al Sol. 4.92 Máxima a la sombra. 7.9	8.2		6	Despejado.
5 tarde.	755,639	54	4.82	E. Viento.	Termómetro seco 8.9 Máxima a la sombra. 7.9				Despejado.